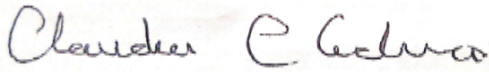


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, la presente designación de curador ad litem. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	517
<b>Radicado:</b>	760013110014 2011 00302 00
<b>Proceso:</b>	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
<b>Demandante:</b>	YAMILETH BUITRAGO LASSO
<b>Demandado:</b>	TOBÍAS ROJAS PRADO y herederos indeterminados del señor JESÚS MARÍA ROJAS MORERA
<b>Decisión:</b>	DESIGNA CURADOR AD LITEM

Revisado el presente asunto se observa que, mediante Auto del 28 de agosto de 2020 se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **JESÚS MARÍA ROJAS MORERA**, surtiéndose dicha diligencia en debida forma y transcurrido el término legal para su comparecencia sin la asistencia de los mismos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P. el Despacho procede a designar como Curador Ad Litem para que ejerza su representación en la presente causa, a la abogada **RUBIELA AVILEZ VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.437.316 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 35.988 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [rubiela@gmail.com](mailto:rubiela@gmail.com) y en el número de teléfono 3155764838, surtiéndose el mencionado trámite a través de la secretaría de este Despacho.

Se advierte a la profesional del derecho que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del C.G.P. su nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada de tal disposición, deberá inmediatamente asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Para tal efecto en caso de aceptación del cargo, dentro de los **DOS (02) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, informar al Despacho a través del correo electrónico [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de proceder por ese mismo medio a remitirle la correspondiente notificación y traslado de la demanda.

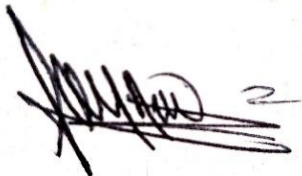
Sin más consideraciones, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LÍTEM** de los herederos indeterminados del señor **JESÚS MARÍA ROJAS MORERA**, a la abogada **RUBIELA AVILEZ VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.437.316 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 35.988 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [rubiela@gmail.com](mailto:rubiela@gmail.com) y en el número de teléfono 3155764838, surtiéndose el mencionado trámite a través de la secretaria de este Despacho.

**SEGUNDO: OFICIAR** al profesional del derecho para efectos de darle a conocer la decisión contenida en esta providencia, para que en caso de aceptación del cargo dentro de los **DOS (02) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, informar al Despacho a través del correo electrónico [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de proceder por ese mismo medio a remitirle la correspondiente notificación y traslado de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Jueza

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 035 del  
**03 de marzo de 2021**

MD

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:*  
*[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden*  
*consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la*  
*rama judicial*